

ESTADO No. 029

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **03 de mayo de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-14	FEDEAGROBISMOL	02/05/2018	257	<p>APROBAR los formularios de declaración de regalías y sus respectivos recibos de pagos correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 301 del 13 de abril del 2018.</p> <p>APROBAR FBM anuales y semestrales del 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 301 del 13 de abril del 2018.</p> <p>NO APROBAR la modificación del programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 301 del 13 de abril del 2018.</p> <p>NO APROBAR los formularios de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2012, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 301 del 13 de abril del 2018.</p> <p>En atención al radicado N° 2010-13-35 de fecha 13 de octubre de 2009 (solicitud de corrección de la cláusula cuarta del contrato), una vez exista el pronunciamiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, inmediatamente se notificara la decisión a la asociación DE MINEROS DE MINEROS DE MINA BRECHA-FEDEAGROMISBOL en su calidad de titulares.</p> <p>Una vez revisado el expediente y de conformidad a lo consignado en el Concepto Técnico N° 301 del 13 de abril del 2018, se evidencia que la asociación titular NO han dado cumplimiento a la presentación de lo relacionado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del 2017 a través de la plataforma SI MINERO

- Presentación de los documentos aclaratorios donde exprese de manera clara y concisa la información presentada en los formularios de regalías toda vez que se evidencia que la cantidad de gramos reportados no coinciden con la cantidad de gramos de oro reportados en los formularios de regalías aportados anteriormente
- Presentación de los Documentos aclaratorios donde exprese de manera concisa y clara cuales trimestres de regalías, se cubren con los documentos de Compra N°. 76384-A y N°. 97806-C y el valor para cada trimestre; además para que aporte los Documentos aclaratorios donde exprese de manera concisa y clara cuales trimestres de regalías, se cubren con los Recibos de Consignación N°.0205324 y N°.0178333 del Banco de Bogotá y el valor para cada trimestre; adicionalmente certificado de compra emitido por ASOCAFELAC S.A.S.
- Presentación de los formularios de declaración de regalía para mineral de plata, bajo apremio de multa el FBM anual de 2015 con su plano.
- Presentación del FBM anual de 2015 con su respectivo plano de labores
- Presentación del FBM semestral de 2016 y anual de 2016 a través de la Plataforma del S.I MINERO
- Presentación de la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 8 de junio de 2017

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 301 del 13 de abril del 2018, en atención a lo anterior, y como quiera que la asociación beneficiaria del contrato de concesión de la referencia **ha omitido y NO ha subsanado** en debida forma los precitados requerimientos, una vez exista el pronunciamiento jurídico a través del respectivo acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de dichos incumplimientos, comunicara y notificara la decisión al titular.

Finalmente, es menester indicar que revisado el título minero referenciado se observa que a través de Auto No. 287 del 20 de junio del 2017, notificado por estado jurídico No. 31 del 21 de junio del 2017, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir bajo causal de caducidad para que aportara la reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con lo establecido en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la cual se encuentra vencida desde el 8 de junio del 2017, no obstante lo anterior, se hace necesario traer a colación lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 del 2001 que reseña lo siguiente: “...***Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más***”, es claro que en la actualidad no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el precitado acto administrativo, por lo cual lo conminamos con carácter urgente dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad minera nacional mediante Auto No. 287 del 20 de junio del 2017, notificado por estado jurídico No. 31 del 21 de junio del 2017 y demás actos administrativos con la

						<p>finalidad de no seguir incurriendo en multas y caducidades y así poder imprimirle celeridad a su estudio.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la asociación titular del contrato de concesión para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Corrección de la Modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO. ➤ Corrección de los los formularios de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2012 ➤ Presentación del FBM anual de 2017 a través de la Plataforma del S.I. MINERO. <p>De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 301 del 13 de abril del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	18145	CORALENE S.A.	02/05/2018	258	<p>APROBAR formulario y pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 326 del 23 de abril del 2018</p> <p>APROBAR formulario y pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 326 del 23 de abril del 2018</p> <p>APROBAR el FBM anual de 2016 y 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 326 del 23 de abril del 2018</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, al titular para que allegue el soporte de pago correspondiente a las regalías del tercer (III) trimestre del 2016 con fecha legible, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 326 del 23 de abril del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.</p>

						<p>Informar al titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto No. 326 del 23 de abril del 2018.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	20224	DARIO GALLO MEDINA Y DANIEL ROLDAN ESPARRAGOSA	02/05/2018	259	<p>APROBAR formulario y pago de regalías correspondiente al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017 para mineral de Gravas y Arenas, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 037 del 16 de enero del 2018.</p> <p>APROBAR FBM semestral de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 037 del 16 de enero del 2018.</p> <p>APROBAR póliza minero ambiental N°. 75-43-101002480 de seguros del estado S.A.; con vigencia desde 26 de octubre del 2016 hasta 13 de octubre del 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 037 del 16 de enero del 2018.</p> <p>APROBAR formulario y pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018 para mineral de Gravas y Arenas, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 335 del 26 de abril del 2018.</p> <p>INFORMAR a los titulares que el oficio con radicado N°. 20179110261582 del 20 de septiembre de 2017, por medio del cual, se otorga respuesta a los requerimientos realizados a través de auto N°. 447 del 5 de agosto de 2017, se le informa que el contenido suministrado será corroborada en la próxima visita de fiscalización al área del contrato, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 037 del 16 de enero del 2018</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. MINERO el FBM anual del 2017 con su respectivo plano de avance, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 335 del 26 de abril del 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Se pone en conocimiento al titular que se realizó evaluación integral del expediente de la cual se derivó Concepto Técnico N° 037 del 16 de enero del 2018 y concepto técnico No. 335 del 26 de abril del 2018 a través del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión.</p>

4	CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-15281	KATHERINE MADARIAGA VERGEL, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PAVA Y OTROS	02-05-2018	260	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>INFORMAR a los titulares que como resultado de la evaluación integral fue emitido el Informe de Seguimiento y Control No. 149 del 17 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-161	CEMENTOS ARGOS S.A.	02/05/2018	261	<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No EGF-161 que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones de informe de visita de fiscalización N° 032 de 20 de febrero de 2018.</p>
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	PJF-09311	PROSPERO RAFAEL ESPARRAGOZA	02/05/2018	262	<p>CONMINAR al titular del contrato de concesión N° PJF-09311 que mediante concepto técnico N° 521 d 20 de noviembre de 2017, se recomendó requerir el FBM anual de 2014 y FBM semestral de 2015, has la fecha persiste con el incumplimiento.</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 242 del 27 de marzo de 2018.</p>
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-22	FEDEAGROMISBOL	02/05/2018	263	<p>NO APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras presentado el 17 de enero de 2017, allegada Mediante radicado N° 20189110282352 del 15 de febrero de 2018, de conformidad con el concepto técnico N° 300 del 13 de abril de 2018.</p> <p>NO APROBAR los formularios de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2012 para mineral de oro de acuerdo a lo contenido en el concepto técnico N° 300 del 13 de abril de 2018.</p> <p>INFORMAR que el pago de las regalías del II trimestre de 2017 allegado con radicado No. 20179110678262 del 28 de julio de 2017, no será objeto de evaluación por las razones señaladas en el numeral 2.2.2., del Concepto Técnico N° 300 del 13 de abril de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular que la evaluación y aprobación de los FBM queda sujeta a la aclaración de los formularios y pagos de las regalías del II, III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2012, 2013 y 2014, allegados mediante radicado No. 20169110602082 del 5 de mayo de 2016, de conformidad con el concepto técnico N° 300 del 13 de abril de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 que Mediante auto N° 00001007 del 26 de diciembre de 2017, se le requirió bajo apremio de multa para que allegara los Formatos Básicos</p>

					<p>Mineros-FBM anual de 2016 y semestral de 2017 de los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad beneficiaria del título minero LSB-22, de conformidad con el art 115 de la ley 685 de 2001, para allegue las correcciones al Plan de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con el concepto técnico N° 300 del 13 de abril de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; allegue la constancia o recibo de pago por concepto de;</p> <p>Pagos de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/paques/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Lo anterior de conformidad al concepto técnico N° 300 del 13 de abril de 2018.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 que mediante auto N° 490 del 28 de junio de 2016 se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero-FBM anual- del 2015 y mediante auto N° 0048 del 8 de marzo de 2017, se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2016, de los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones</p>
--	--	--	--	--	---

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



						<p>pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia LSB-22 que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 ya que a través del auto N° 0001007 del 26 de diciembre de 2017 se le requirió por la no reposición de la póliza minero ambiental, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 300 del 13 de abril de 2018.</p>
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-578	RICAURTE BARRIOS HERRERA	02/05/2018	264	<p>APROBAR el pago del canon superficiario de la primera (I), tercera (III), cuarta (IV) y quinta (V) anualidad de la etapa de exploración de la primera (I), segunda (II) y tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta el concepto técnico No. 285 de 11 de abril de 2018</p> <p>APROBAR, los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral 2017 de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 285 de 11 de abril de 2018</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, y primero (I), segundo (II), tercero (III), y cuarto (IV) de 2016 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2017.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental N° 75-43-101002537 expedida por la compañía de Seguros del Estado con vigencia desde el 14 de diciembre de 2017 hasta el 29 de julio de 2018 de acuerdo a las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. 285 de 11 de abril de 2018.</p> <p>NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras-PTO aportado a través del radicado N° 20189110280272 del 01 de febrero de 2018 por las razones expuestas en el numeral N°4 del concepto técnico No. 285 de 11 de abril de 2018</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° 0-578, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación a través del Si Minero Formato Básico Minero - FBM, semestral de 2016 ,anual de 2017 y trimestral de 2018 para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° 0-578 para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 285 de 11 de abril de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° 0-578 para que de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, allegue la Presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras-PTO de conformidad al Concepto Técnico No. 285 de 11 de abril de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 0-578, que a mediante auto N° 936 de fecha 22 de noviembre de 2016 se le requirió bajo apremio de multa para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685, allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o constancia de trámite, requerimiento que a la fecha no ha dado cumplimiento, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del título minero N° 0-578 que debe de abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental y PTO aprobado, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 285 de 11 de abril de 2018.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 285 de 11 de abril de 2018.</p>
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	GGT-101	LUIS E. BARRERA C. Y ASOCIADOS LIMITADA.	02/05/2018	265	<p>Se le recuerda a los titulares minero que no puede realizar labores de explotación toda vez que el título minero se encuentra renunciado a través de Resolución VSC-No. 829 del 21 de octubre del 2017, confirmada mediante Resolución VSC-No. 833 del 4 de agosto del 2016.</p>

						<p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 087 del 22 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	GGT- 101	LUIS E. BARRERA C. Y ASOCIADOS LIMITADA.	2/05/2018	266	<p>CONMINAR al titular minero para que allegue la póliza minero ambiental requerida mediante auto N° 0000905 del 11 de diciembre de 2017, de conformidad con lo estipulado en el artículo tercero de la resolución N° 829 del 21 de octubre de 2015, confirmado por la resolución N° 833 del 4 de agosto de 2016.</p> <p>REMITIR al Grupo de Catastro y Registro minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería el trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 829 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución N° 833 del cuatro (4) de agosto de 2016.</p> <p>PROGRAMAR visita técnica de recibo de área para efectos de la suscripción del acta de liquidación definitiva del contrato de concesión y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario del título N° GGT-101.</p> <p>SE LE RECUERDA al titular minero que no puede realizar labores de explotación toda vez que el título minero se encuentra renunciado a través de Resolución VSC-No. 829 del 21 de octubre del 2017, confirmada mediante Resolución VSC-No. 833 del 4 de agosto del 2016.</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 250 del 03 de abril de 2018.</p>
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0003	COMITÉ MINA SANTA CRUZ – ASHMONT RESOURCES CORPORATION	2/05/2018	267	<p>APROBAR el formulario y pago de las regalías del tercer (III) trimestre de 2017 y los formularios de declaración y liquidación de las regalías del segundo (II) y cuarto (IV) trimestre de 2017.</p> <p>APROBAR, los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017 de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 164 de fecha 07 de marzo de 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del Contrato de Concesión EB-0003, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 05 de octubre de 2017, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente</p>

						<p>pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 164 de fecha 07 de marzo de 2018.</p>
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	0172	C.I CORAGIR S.A.S.	2-05-2018	268	<p>APROBAR formulario y pago de regalías correspondiente tercer (III) trimestre de 2017 de conformidad al Concepto Técnico N° 316 de fecha 19 de abril de 2018.</p> <p>APROBAR el formulario y pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017 de conformidad al Concepto Técnico N° 316 de fecha 19 de abril de 2018.</p> <p>NO APROBAR la corrección de la póliza minero ambiental N°. 42-43-101002953 de conformidad al Concepto Técnico N° 316 de fecha 19 de abril de 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° 0172, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue a través del SI Minero la presentación de los Formato Básico Minero – FBM anual de 2017 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 316 de fecha 19 de abril de 2018, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión N° 0172 para que de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 allegue la corrección de la póliza minero ambiental 42-43-101002953 expedida el 13 de marzo de 2017 por la compañía Seguros del Estado S.A. siendo que la etapa asegurada no es la correcta y no se encuentra firmada por el tomador de la misma, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>Se pone en conocimiento a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones estipuladas en el Concepto Técnico N° 316 de fecha 19 de abril de 2018.</p>

13	CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-16571X	ROGER ANTONIO CHACHIN ACOSTA, ARCENIO GELVEZ, JOSE LUIS AVELLA SANTOS	2-05-2018	269	<p>INFORMAR, a la sociedad titular que mediante Resolución N° VSC-001071 del 26 de septiembre de 2016 visible de folio 184 a 186 se declara la caducidad del contrato de concesión N° JDB-16571X.</p> <p>INFORMAR, al titular minero que la evaluación y aprobación de la póliza queda sujeta a la aclaración por parte del titular del número de la póliza que ampare el título JDB-16571X en el periodo (mayo de 2017 a mayo de 2018), toda vez que el estado de ambas pólizas es vigente.</p> <p>INFORMAR, al titular minero que la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2014, 2015 y 2016 queda supeditada a la presentación por parte del titular minero del FBM anual de 2013.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión JDB-16571X que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio del recurso de Reposición presentado a través del radicado N° 20169040040962 del 28 de diciembre de 2016, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular minero que de acuerdo a la solicitud con radicado N° 20169040031902 del 10 de octubre de 2016 donde solicita que se declare la suspensión provisional de las obligaciones derivadas del título minero JDB-16571X la Agencia Nacional de Minería se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno hasta tanto se resuelva el Recurso de Reposición allegado el 28 de diciembre de 2016 con radicado N° 20169040040872 contra la Resolución N° 001071 del 26 de septiembre de 2016.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la evaluación del Formato Básico Minero –FBM anual de 2014, 2015 y 2016 queda supeditada a la presentación por parte del titular minero del FBM anual de 2013.</p> <p>APROBAR, los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero que si bien es cierto que según el concepto técnico N° 021 del 10 de enero de 2018 se recomienda no aprobar la información que complementa el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentada de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 tal recomendación no será resuelta hasta tanto se resuelva el recurso de Reposición allegado el 28 de diciembre de 2016 con radicado N° 20169040040872 contra la Resolución N° 001071 del 26 de septiembre de 2016.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 021 del 10 de enero de 2018.</p>
----	-----------------------	------------	---	-----------	-----	---

14	CONTRATO DE CONCESIÓN	18467	ALVAREZ CABARCAS LTDA.	2-05-2018	270	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del contrato de concesión N° 18467 , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a la producción aprobada en el PTO o para que presente la modificación del mismo Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas como resultado del informe de visita integral de fiscalización No. 099 de 22 de marzo de 2018.</p>
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	LNB-37	LADY LAURA CORREA BUSTOS	2-05-2018	271	<p>ORDENAR la suspensión inmediata de las actividades mineras que se vienen desarrollando por fuera del área del título Nº LNB-37.</p> <p>REMITIR copia a las autoridades competentes (Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, Alcaldía Municipal de Cartagena, y Fiscalía General de la Nación/ - Unidad Nacional de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente) del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 111 del 13 de marzo de 2018, relacionado con los hallazgos relacionados con evidencia de vestigios de extracción de material por fuera del área de la concesión en las coordenadas X (ESTE): 869.851,70, Y (NORTE): 1.595.845,70, Z(ALTURA): 32.6</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión Nº LNB-37 que La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las demás obligaciones contraídas.</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el Informe de Inspección técnica Nº 111 de 13 de marzo de 2018.</p>
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-187C2	COMITÉ MINERO MINA LA ESPERANZA DE SAN MARTIN DE LOBA, COMITÉ MINERO MINA	2-05-2018	272	<p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0-187-C2 fue emitido el Informe de Visita de seguimiento No. 157 del 19 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

			LA VEGA, COMITÉ DE MINEROS MINA EL CAÑO			<p>ORDENAR la suspensión inmediata de las actividades mineras que se vienen desarrollando por dentro del área del título N° 0-187C2</p> <p>CONMINAR al titular que para que se abstenga de adelantar Labores de Explotación ni de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con Programa de Trabajo y Obras Aprobado y licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente para la región, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>REMITIR copia a las autoridades competentes (Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, Alcaldía Municipal de Cartagena, y Fiscalía General de la Nación/ - Unidad Nacional de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente) del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 124 del 7 de julio del 2017, relacionado con los hallazgos relacionados con evidencia de vestigios de extracción de material por dentro del área de la concesión.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión Nº0-187C2 que La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera así como las demás obligaciones contraídas.</p>
17	CONTRATO DE CONCESIÓN	0010	RAFAEL ANTONIO ALFONSO ROA	2-05-2018	273	<p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de Construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 275 del 5 de abril del 2018.</p> <p>APROBAR el FBM semestral de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 275 del 5 de abril del 2018.</p> <p>NO APROBAR el FBM anual 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 275 del 5 de abril del 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero que su solicitud radicada bajo el No. 20165510166712 del 24 de mayo del 2016 (cesión a favor de la Empresa Loma Rojas S.A.S); oficio con radicado No. 20175510039662 del 24 de febrero del 2017 (Solicitud de suspensión del trámite de cesión de fecha 24 de mayo del 2016), oficio con radicado No. 20175510118002 del 26 de mayo del 2017 (solicitud de continuación del trámite de cesión de derechos a favor de la Empresa Loma Rojas S.A.S.); oficio con radicado No. 20185500365222 del 5 de enero del 2018 (solicitud de suspensión del trámite de cesión de derechos a favor de la Empresa Loma Rojas S.A.S), de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 275 del 5 de abril del 2018, se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia</p>



					<p>de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. MINERO las correcciones del FBM anual del 2016; presente a través de la Plataforma del S.I. MINERO el FBM anual del 2017, de conformidad al Concepto Técnico N° 275 del 5 de abril del 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago del canon superficario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$51.898.875) <u>más los intereses causados a la fecha efectiva del pago</u> ², de conformidad al Concepto Técnico N° 275 del 5 de abril del 2018, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de canon superficario “que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co></p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	--

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						<p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la evaluación integral del expediente contentivo de la concesión fue emitido el Concepto Técnico N° 275 del 5 de abril del 2018, el cual es acogido a través del presente acto administrativo.</p>
18	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-559	MARIA ISABEL CUELLO MEZA	2-05-2018	274	<p>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de la regalías del primer (I) y cuarto (IV) trimestre de 2017, y Primer (I) trimestre del 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 319 del 19 de abril del 2018</p> <p>APROBAR el FBM anual de 2017 y la corrección del FBM anual de 2008 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 319 del 19 de abril del 2018</p> <p>Una vez revisado el título minero de la referencia se puede observar que mediante oficio con radicado No. 20179110656612 del 13 de marzo del 2017, la apoderada judicial del título minero No. 0-559 otorgó respuesta a lo requerido mediante Auto No. 52 del 13 de marzo del 2017, notificado por estado jurídico No. 12 del 14 de marzo del 2017, esto es, en lo que respecta en la presentación de la licencia ambiental o estado de trámite de la misma con fecha no mayor a noventa (90) días, informando: “...<i>Manifiesto que esta solicitud bajo apremio de multa se cumplió con mucha anterioridad al Auto 52 y del concepto 046, entendido que se hizo llegar a este Par-C oficio de fecha 16 de diciembre de 2016 con radicado 20169110643992 adjuntando copia del oficio radicado ante la CSB con número 2282 del 12 de diciembre de 2016 solicitando certificación del trámite de licenciamiento, una vez se tenga respuesta de la petición se hará llegar</i>”.</p> <p>Ahora bien, como puede apreciarse ha transcurrido un lapso de tiempo relevante desde el momento de la presentación del oficio mencionado en el acápite anterior, en ese orden de ideas, es menester requerirle nuevamente a la beneficiaria del título minero que presenten el acto administrativo que concede la licencia ambiental o el certificado actualizado del estado de trámite expedido por la respectiva autoridad ambiental.</p> <p>SE LE RECUERDA a la sociedad titular que no podrá adelantar labores de explotación hasta no contar con el acto administrativo que le otorga la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región, so pena de incurrir en las actividades descritas en el artículo 338 del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el Informe de Seguimiento y Control No. 159 del 20 de abril del 2018</p>



Finalmente, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera sea necesario traer a colación el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas el cual consagra:

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;

Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

Finalmente el artículo 112 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas contempla:

Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

*... “f) El no pago de las multas impuestas o **la no reposición de la garantía** que las respalda;” (negrillas y subrayas fuera del texto original)*

Así las cosas, el beneficiario del título minero de la referencia se encuentra en la obligación de cumplir los mandatos legales y la suspensión concedida no los exonera de mantener vigente la garantía ni de dar cumplimiento a las obligaciones generadas y requerimientos realizados con anterioridad a la suspensión y/o de las sanciones correspondientes por sus incumplimientos, por lo tanto es obligación de la beneficiaria del título minero presentar la reposición de la póliza minero ambiental, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación pertinente.

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 18 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 319 del 19 de abril del 2018, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue el <u>acto administrativo que otorga la licencia ambiental y/o certificado o constancia de trámite actualizado de la misma</u>, expedida por la Autoridad ambiental con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, de conformidad al Concepto Técnico N° 319 del 19 de abril del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la evaluación técnica adelantada del título minero fue emitido el concepto técnico No. 319 del 19 de abril del 2018, e Informe de Visita de Seguimiento y control No. 159 del 20 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
19	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-187C1	JOSE ANÍBAL MOLINA	2-05-2018	275	<p>Se le recuerda al titular minero que no puede realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental y el PTO (Programa de Trabajo y Obras) aprobado, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 155 del 19 de abril del 2018</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Informar a la sociedad titular que fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento y Control No 155 del 19 de abril del 2018, lo cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

20	CONTRATO DE CONCESIÓN	DK1-152	EDGAR RINCON MARIN	2-05-2018	276	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FBM semestral 2015 y anual 2013 con el respectivo plano de avance para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental N° 75-43-101002317 expedida por la compañía Seguros del, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 88 de 12 de febrero de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión No. DK1-152 que de acuerdo a su solicitud prórroga del contrato de concesión radicada mediante oficio No. 20149040063472 del 11 de agosto del 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir el pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>SE INFORMA, al titular del contrato de concesión que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 088- de 12 de febrero de 2018.</p>
21	CONTRATO DE CONCESIÓN	KDD-15261	JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL	02-05-2018	277	<p>APROBAR los pagos de las regalías del II, III y IV trimestre de 2017 para los minerales de Recebo y para los minerales Arena y Gravas en Ceros y el FBM semestral de 2017 de conformidad con el concepto técnico No. 183 de 09 de marzo de 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. KDD-15261, allegue el Formato Básico Minero- FBM anual 2007, a través de la plataforma SIMINERO de conformidad con el concepto técnico No. 183 de 09 de marzo de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía que las respalda teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde 08 de marzo de 2018 de conformidad con el concepto técnico No. 183 de 09 de marzo de 2018, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule.</p> <p>CONMINAR, al titular minero a realizar la ampliación del área de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 000379 de 1 de julio de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, teniendo en cuenta la aprobación de la adición y/o complemento del PTO aprobado mediante concepto técnico N° 252 del 5 de mayo de 2017 y mediante auto No.000229 del 5 de junio de 2017. Téngase en cuenta que podría incurrir en sanciones previstas en la ley.</p> <p>SE INFORMA al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 183 de 09 de marzo de 2018.</p>
22	CONTRATO DE CONCESIÓN	AIS-141	GRUPO MINERO LA ESMERALDA COLOMBIA	02-05-2018	278	INFORMAR , a la sociedad titular, que el presente acto administrativo fue proferido en base al Informe de Visita No. 089 de 22 de marzo de 2018.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **03 de Mayo de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA